iiap

FABU

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA FEDERACIÓN ASHÁNINKA BAJO URUBAMBA

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Dra. Carmen Rosa García Dávila, identificada con DNI N° 05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará **"IIAP"**, y de la otra parte, la **FEDERACIÓN ASHÁNINKA BAJO URUBAMBA**, cuya sigla es FABU, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registro Público N° VI - Sede Pucallpa, con la Partida N° 11037556, con RUC N° 20393491591, con domicilio legal en la Calle Las Moenas Lote 7A Mz. 126 Urbanización Los Ángeles de Pascual Alegre, Ciudad de Atalaya, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya, Región Ucayali (Referencia: A una cuadra antes del Hospital de Atalaya, mano derecha, gras sintético), debidamente representado por la Lideresa Asháninka **SUSANA PATRICIA SILVA MORALES**, identificada con DNI N° 09489914, a quien en adelante se le denominará **FABU.**

Para efectos del presente Convenio Marco el **"IIAP"** y la **"FABU"** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **IIAP** es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonia peruana, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

La **"FABU"** es una Organización autónoma del Pueblo Asháninka, reconocida por el Estado Peruano e inscrita en el registro público, partida electrónica N°11246333, cuyo territorio ancestral se encuentran en el ámbito subregional de la Provincia de Atalaya, Región Ucayali.

Es una asociación civil sin fines de lucro, goza de Libre Determinación de los Pueblos y mantiene coordinaciones sobre aspectos, bienes comunes y colectivos con las demás Organizaciones de los Pueblos Indígenas, Entidades Públicas, Privadas y la Cooperación Nacional e Internacional.

Los fines y objetivos de FABU son:

1. Fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

2. Promover el desarrollo cultural, económico, desarrollo sostenible y los valores humanísticos de los pueblos originarios.

3. Promover a las comunidades nativas la asistencia técnica y capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades productivas.

4. Promover los talleres de capacitación en liderazgo, defensa territorial, gobernabilidad, para la formación de recurso humano.

5. Brindar asesoría legal técnica, financiera y contable a las comunidades nativas.

6. Crear fuente desarrollo de la artesanía propia de las mujeres indígenas integrantes de FABU, asimismo, rescatar sus costumbres ancestrales culturales y difundir a través de los medios de comunicación.

7. Promover el ecoturismo en toda la zona de la provincia de Atalaya, difundiendo los lugares turísticos.

8. Contribuir a mejorar los niveles de producción agrícola, ganadera, forestal, pesquera a través de trasferencia tecnológica de asistencia técnica de las instituciones públicas y privadas.

9. Elaborar proyectos de desarrollo de las comunidades nativas en sus diferentes aspectos buscando la fuente de financiamiento a través de las instituciones públicas y privadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
- Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo de la Selva y de Ceja de Selva.

- Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el CONVENIO 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Ley Nº 27818, Ley de la Educación Intercultural Bilingüe.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación técnica y científica entre ambas instituciones, dentro de un espíritu de amplía colaboración e interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, para la defensa, protección y desarrollo de las Comunidades Nativas del Pueblo Ashaninka que fortalezcan y refuercen la identidad cultural, conservación de la diversidad biológica y el desarrollo integrado de las comunidades Ashaninka.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus funciones, objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas acordadas, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico, se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

iiap

FABU

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que todo producto de valor comercial, derechos de propiedad intelectual, beneficios y resultados de las actividades de cooperación (los "Productos del Convenio") desarrollados en el contexto del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos, generados a partir del mismo, serán de propiedad conjunta y se repartirán equitativamente entre **LAS PARTES** en la medida que supongan el desarrollo de una nueva información, conocimiento, bien y/o tecnología; y no se encuentren directamente vinculados con un activo de propiedad de alguna de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración de este Convenio Marco.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES** no implica el intercambio de derechos de publicar dicha información ni transferencia de su propiedad. El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de los Productos del Convenio, requerirán autorización expresa de **LAS PARTES**. Los Productos del Convenio serán de propiedad conjunta de **LAS PARTES** en la medida que supongan el desarrollo de una nueva información, conocimiento, bien y/o tecnología y no se encuentren directamente vinculados con un activo de propiedad de alguna de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración de este Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

8.1 **LAS PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables en lo que se refiere a medidas anticorrupción y antilavado de dinero, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en el inciso "c" de la Cláusula Novena, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

8.2 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.

b) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, bastará que la **PARTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra **PARTE** su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.

d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la **PARTE** que incumpla quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

La resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIÓNES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio Marco, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas Adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio Marco a partir del día siguiente de su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia de que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio Marco, incluidos los de su inexistencia, nulidad o invalidez, será resuelto mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactarán las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio Marco.

En caso **LAS PARTES** no llegaran a una solución armoniosa, cualquiera de **LAS PARTES** podrá someter la controversia al Órgano Jurisdiccional de conformidad a las normas legales vigentes.

iiap

FABU

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES,** y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES acuerdan que la suscripción del presente Convenio Marco se ha régido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio Marco.

LAS PARTES estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad a los 15 días del mes de Noviembre del 2023.

Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva
IIAP

Susana P. Silva Morales
DNI N° 09489914
PRESIDENTE

Susana Patricia Silva Morales
Lideresa Asháninka
FABU